

El reconocimiento del derecho al olvido digital: tensiones entre libertad de expresión y privacidad

Recognition of the right to Digital Oblivion: Tensions Between Freedom of Expression and Privacy
Daysi Elizabeth Pérez Izurieta, Andrea Lisseth Durán Ramírez

Resumen

El presente estudio examina el reconocimiento el alcance del derecho al olvido digital. Busca que se reconozca y garantice este derecho en la legislación ecuatoriana para proteger futuras vulneraciones al derecho de privacidad o libertad de expresión en el entorno digital. El presente trabajo adoptó un enfoque cualitativo que permitió recabar información, datos y resultados sobre el derecho al olvido en otros países. Se analizó individualmente el derecho al olvido, el derecho a la privacidad, la libertad de expresión acerca de su contenido, alcance y limitaciones. Se determinó que no basta con la mera presunción del derecho al olvido digital, sino que es necesario su pronta regulación para el ejercicio pleno de los derechos y libertades de las personas en el área digital. Además, se analizó que por el sentido de privacidad no pueden presentar limitaciones al ejercicio pleno de la libertad de expresión, no obstante, es preciso un profundo análisis de del caso para ponderar que derecho debe prevalecer. Recordemos que, en materia de derechos humanos, las circunstancias del caso pueden variar sobre el derecho que debe prevalecer.

Palabras clave: Derecho comparado; derecho a la información; derecho a la privacidad; derecho al olvido; reconocimiento legal.

Daysi Elizabeth Pérez Izurieta

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | daysi.perez.55@est.ucuacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0007-8285-4446>

Andrea Lisseth Durán Ramírez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | aduranr@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-8382-1335>

Abstract

This study examines the recognition and scope of the right to be forgotten in the digital environment. It seeks to have this right recognized and guaranteed in Ecuadorian legislation in order to protect against future violations of the right to privacy or freedom of expression in the digital environment. This study adopted a qualitative approach that allowed for the collection of information, data, and results on the right to be forgotten in other countries. The right to be forgotten, the right to privacy, and freedom of expression were analyzed individually in terms of their content, scope, and limitations. It was determined that the mere presumption of the right to digital oblivion is not sufficient, but that its prompt regulation is necessary for the full exercise of individuals' rights and freedoms in the digital sphere. In addition, it was analyzed that, for the sake of privacy, there can be no limitations on the full exercise of freedom of expression; however, a thorough analysis of the case is necessary to weigh which right should prevail. We must remember that, in matters of human rights, the circumstances of the case may vary as to which right should prevail.

Keywords: Comparative law; right to information; right to privacy; right to be forgotten; legal recognition.

Introducción

El presente trabajo de investigación busca analizar y abordar de forma crítica el derecho al olvido en el Ecuador. Si bien la Constitución (2008), ha dado reconocimiento al derecho a la intimidad personal y familiar, es necesario abordar un examen de la actual protección jurídica a los datos personales que se encuentran en los motores de búsqueda.

La tecnología ha sufrido una progresiva evolución y es por ello que el derecho debe evolucionar de forma paralela con la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las personas. Actualmente, la sociedad se encuentra en una era digital, donde la información se difunde con facilidad y se encuentra de manera masiva y permanente. Si bien, en la época contemporánea, el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación constituye un recurso de enorme utilidad, esto puede ser perjudicial por el uso inadecuado de estos datos personales. En este trabajo se busca abordar la investigación al derecho al olvido dentro del marco legal ecuatoriano, en el objetivo de encontrar un equilibrio entre la protección de la privacidad sin perjudicar el contenido esencial de la libertad de expresión.

Bajo ese contexto se formula la siguiente pregunta investigación, ¿Cómo puede el reconocimiento del derecho al olvido digital en la normativa ecuatoriana garantizar la privacidad y protección de datos de las personas sin menoscabar la libertad de expresión en el entorno digital? De manera que se propone analizar el derecho al olvido digital en el marco legal ecuatoriano, y cómo este se encuentra relacionado con la libertad de expresión sin dejar de lado la protección a su privacidad.

Este análisis es fundamental para entender las complejidades de la protección de datos personales dentro del contexto jurídico ecuatoriano, donde no se reconoce expresamente el derecho al olvido digital. La libertad de expresión es uno de los pilares esenciales de la democracia, pero no debe ser utilizada como un pretexto para vulnerar la privacidad de las personas. Esta investigación se justifica en la necesidad de analizar estos derechos fundamentales que permita a las personas ejercer su derecho al olvido sin menoscabar la libertad de expresión.

Asimismo, se busca identificar las tensiones y conflictos que surgen en la práctica cuando se intenta implementar el derecho al olvido, ya que este derecho puede entrar en colisión con la libertad de expresión, reconocido en la Constitución que asegura a los individuos la libertad de manifestar sus ideas y opiniones, así como a difundir información de interés general. Como lo afirma Ponce y Palacios (2023):

El acceso a la información y su difusión son derechos universales garantizados por los Estados bajo un enfoque de apertura y transparencia. Todos los ciudadanos gozan, por tanto, de libertad de pensamiento, opinión, información y comunicación. No obstante, surgen conflictos cuando dicha información provoca daños a las personas a las que se refiere. [...] (p. 206)

En ese caso, el objetivo general consiste en analizar las complejas interrelaciones que se presentan entre la privacidad y la libertad de expresión cuando se presume ejercer el derecho al olvido digital, que son igualmente esenciales y reconocidos a nivel constitucional.

Este artículo de investigación en su primera parte va a analizar el marco teórico del derecho al olvido de forma comparativa con legislación extranjera. En su segundo apartado se va a realizar un análisis de jurisprudencia internacional que sea relevante para el caso. Para finalmente establecer recomendaciones con la finalidad de proponer el establecimiento normativo del derecho al olvido aplicado al espacio digital.

Marco teórico

Es propio del ser humano tener la capacidad de olvidar con el paso del tiempo caso contrario ocurre con el internet puesto que los datos se encuentran allí de forma permanente (lo que se conoce como memoria digital) y pueden ser hallados con facilidad en los motores de búsqueda. A partir de esto nace el derecho a una segunda oportunidad o también denominado derecho al olvido.

En la actualidad, el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación resulta especialmente beneficioso, pero el uso y tratamiento inadecuado de los datos personales podría ser perjudicial. Como afirma María Álvarez: “El derecho al olvido encuentra sus raíces en el derecho a la intimidad y en el derecho a la protección de datos personales, pudiendo considerarse que el derecho al olvido deriva de ellos” (Álvarez, 2015 como se citó en Moreno, 2020, p. 200). Es esencial garantizar la protección de los datos personales ante posibles tratamientos indebidos de la información, como parte del derecho de privacidad.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en España, abordó un caso emblemático que sentó precedentes sobre el derecho al olvido digital. En el expediente *Google vs España* (C-131/12), Costeja González presentó una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos contra La Vanguardia, Google Spain y Google, Inc., solicitando que se eliminara o dejara de indexar cierta información publicada en dicho medio.

La Corte desestimo el reclamo en contra del periódico “La Vanguardia” al ser legítima pues organismos estatales ordenaron su publicación para que la subasta sea de conocimiento público. Por otro lado, se reconoció que Google al estar sujeto a la Directiva 95/46/CE (normativa vigente a la fecha) era responsable del tratamiento de los datos personales a pesar de haber sido publicado de forma lícita por un tercero.

Finalmente, la Corte determinó que los responsables del tratamiento de datos personales tienen obligaciones frente al alcance global de la información, por lo tanto, es necesario reconocer su protección de forma amplia. El derecho al olvido digital permite solicitar la eliminación de datos personales publicados por terceros en los buscadores, cuando estos datos perjudique su derecho de privacidad y además que por el paso del tiempo ya no son relevantes ni de interés general (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2014).

Reconociendo que es importante la esfera de la vida personal en el desarrollo de la libre personalidad, es fundamental plantearse ¿qué pasa con la libertad de expresión de las personas? Según Garcés et al. (2023), afirma que:

La regulación del derecho al olvido frente a la libertad de expresión constituye un reto relevante para los países de América Latina. Es indispensable asegurar la protección de la privacidad y de los datos personales, sin que ello implique restricciones indebidas a la libertad de expresión. (p. 6)

Marco jurídico Internacional

La Libertad de expresión permite que las personas manifiesten de manera plena sus opiniones, ideas, así como la divulgación y acceso a información de interés general. Su pleno ejercicio se puede llevar a cabo de forma tradicional (como prensa escrita, radio, televisión, entre otras) y digital (redes sociales, medios de comunicación digitales, foros, blogs, entre otros). Tanto ha sido el auge en el ejercicio de la libertad de expresión a través de medios digitales que aumentó la facilidad de recibir, buscar y difundir información no solo personal sino también general.

Este derecho permite que las personas busquen, reciban y difundan la información por cualquier medio. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), reconoce que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. La garantía de la libertad de expresión resulta esencial para mantener la democracia y los derechos fundamentales, asegurando que no existan sanciones ni presiones sobre quienes la ejercen.

A su vez la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 19 establece que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Es necesario diferenciar entre libertad de opinión y libertad de expresión. La libertad de opinión tiene un carácter interno y se refiere al derecho de cada persona a formar sus propios criterios sobre diversos asuntos. Mientras que la libertad de expresión es de fuero externo y su ejercicio es amplio, pero tiene ciertas limitaciones legales.

Emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 de marzo de 2017, se trata de la Resolución Especial para la Libertad de Expresión, la misma que indica lo siguiente: “La libertad de expresión no ha de estar sujeta a censura previa sino a responsabilidades ulteriores” (Estándares para una Internet Libre, 2017, p. 33). Se puede entender que la libertad de expresión está sujeta a responsabilidades porque no puede afectar los derechos y libertades de otros.

Si bien la libertad de expresión posee un carácter esencial e imprescindible en un país democrático, recordemos que su ejercicio debe cumplir con ciertos límites para evitar posibles vulneraciones. Ponce y Palacios (2023), establece que “los limitantes de los derechos son las infracciones y el uso abusivo de los mismos” (Pardo, 2020 como se citó en Ponce & Palacios, 2023, p. 208). En el Ecuador se reconoce y garantiza el ejercicio pleno de los derechos, pero su uso abusivo y desmedido puede acarrear responsabilidades civiles, penales o administrativas.

Forman parte de las limitaciones los discursos que inciten a la violencia, al odio, al genocidio, la propaganda de guerra y la pornografía infantil. Las limitaciones solo serán legítimas cuando está prevista previamente en la ley o porque persigue una finalidad legítima acorde al derecho internacional aplicado a la materia.

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión dispone: “Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público” (Comisión Interamericana en Derechos Humanos, 2000). Los parámetros para considerarse una vulneración a la privacidad serán cuando sea una persona o funcionario público. Igualmente, se incluye a los individuos que, por voluntad propia, se involucren en temas relevantes para la colectividad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estima que esos casos se lleven por vía civil y se requiere probar que el comunicador actuó deliberadamente para infligir daño o que tenía conocimiento del efecto de su mensaje, e intención de difundir noticias falsas, que afecten su buen nombre, honra o dignidad (Comisión Interamericana en Derechos Humanos, 2000).

Marco jurídico en Ecuador

La Carta Magna del Ecuador garantiza a todas las personas el derecho de investigar, elaborar y difundir información veraz, verificada y presentada en su contexto, sin que exista censura anticipada sobre los hechos o procesos que sean de interés público (Constitución del Ecuador, 2008). El presente Derecho garantiza la facultad de búsqueda y disponibilidad de información siempre que esta sea considerada de interés general. Así también, se determina la atribución de difundir dicha autorización.

Asimismo, la Carta Magna dispone que la información producida por los órganos y entidades del Estado está sujeta a regulación y protección, así como también de entes privados que manejen fondos estatales o se encuentren delegados en el cumplimiento de funciones públicas (Constitución del Ecuador, 2008). De la misma manera, se señala que la reserva de información es de carácter excepcional, reservándose exclusivamente para las causales establecidas en la ley. De igual modo, se determina que, en caso de violaciones a derechos humanos, ninguna entidad pública se encuentra facultada a negar el acceso a dicha información.

De lo señalado en los párrafos precedentes, es posible observar que La facultad de los individuos para obtener y compartir información sin restricciones implica que, de manera general todas las personas tienen la facultad buscar y disponer de información de interés público, así como también, de datos producidos por entidades públicas o privadas que estén cumpliendo alguna función pública, siempre y cuando esta sea verificada y no se encuentre clasificada como reservada.

Mientras que, la Ley encargada de regular la Comunicación en el contexto ecuatoriano tiene por objeto la protección del ejercicio del de la facultad a la Libertad de expresión, de la búsqueda, recepción y transmisión de información. La presente ley contempla a facultad de expresar pensamientos, opiniones e ideas sin restricciones indebidas como un Derecho fundamental de carácter inalienable a todos los seres humanos. Además de considerarlo como un requisito para una sociedad demócrata (Ley encargada de regular la Comunicación en el contexto ecuatoriano, 2013).

La Ley encargada de regular la Comunicación en el contexto ecuatoriano, se encarga de proteger la libertad de expresión contemplada en la Constitución, asegurando que los ciudadanos puedan pensar libremente y buscar, obtener y transmitir información por cualquier medio (Ley encargada de regular la Comunicación en el contexto ecuatoriano, 2013)

Es decir, el Derecho a la libertad de expresión incluye la facultad de búsqueda, acceso y transmisión de información. Un punto relevante es que, la Constitución señala que este derecho es aplicable a información de carácter público, así mismo como la creada por entidades del Estado o entes privados que estén cumpliendo fines públicos. Sin embargo, en la Ley encargada de regular la Comunicación en el contexto ecuatoriano, se hace mención de la palabra información sin delimitar a qué tipo de datos o de fuentes se refiere este Derecho. Lo que genera ambigüedad en el alcance del mismo.

Derecho de privacidad

La Carta Magna de la República del Ecuador asegura los derechos fundamentales relacionados con la libertad, contemplando específicamente aquellos vinculados a la privacidad, como el derecho al buen nombre y al honor, que protege la imagen y la voz de los individuos. y; el Derecho a una vida íntima en el ámbito personal y familiar (Constitución del Ecuador, 2008).

Los derechos mencionados en el párrafo anterior son esenciales para el pleno desarrollo de la persona. Estos adquieren relevancia en el contexto de la era digital, el mismo que posibilita un

fácil acceso a la información personal. La cual puede ser encontrada, almacenada, replicada y difundida sin el consentimiento ni conocimiento del titular de dicha información. Lo cual puede ocasionar un perjuicio para el mismo.

El avance de la tecnología digital ha provocado un incremento significativo en la recolección y almacenamiento de datos personales en línea. Como señala Gonzales (2019), “Una vez que los datos han sido subidos a la red, perdemos el control sobre ellos, ya que pueden ser copiados y distribuidos por terceros, siendo prácticamente imposible saber cuántas copias existen de los mismos y donde se encuentran” (p. 58) Esto plantea serios desafíos para la protección de la privacidad y los derechos digitales de los individuos.

Es necesaria la protección a la privacidad, frente al inadecuado tratamiento de datos personales. Según Garcés et al. (2023), establece:

La ley señala los requisitos que garantizan la legitimidad en el tratamiento de datos personales, así como los procedimientos mediante los cuales el titular puede otorgar o negar su autorización para dicho tratamiento (p. 4).

De manera que el uso de los datos personales debe ser legítimo y su voluntad expresamente manifestada. Esto genera la necesidad de establecer mecanismos de protección que permitan a las personas proteger su información personal y privada. Como consecuencia, el derecho al olvido nace a partir de la necesidad de proteger estos datos frente a una difusión inapropiada.

Derecho al olvido. Concepciones generales

La necesidad del derecho al olvido digital es fundamental porque como seres humanos hay información que no es relevante o que por el simple paso del tiempo perdió la justificación de su tratamiento o uso. Según Gonzales (2019), “Necesitamos olvidar, tanto a nivel individual como colectivamente, y no estamos preparados para vivir en un mundo donde todo sea recordado de forma indefinida” (p. 1). En ese sentido, es necesario que la persona tenga la facultad de suprimir o a su vez limitar el acceso a dicha información que permanece en la red y así evitar que este por un tiempo indefinido.

Este derecho se ha consolidado como un mecanismo esencial para resguardar la información personal de los individuos ante el alcance y evolución de las tecnologías, puesto que los datos personales se pueden ver comprometida por el tratamiento de los gestores de búsqueda. “Se erige como una salvaguarda esencial para los ciudadanos frente a la posible utilización no autorizada de sus datos personales, particularmente aquellos susceptibles de tratamiento automatizado” (Garcés et al., 2023, p. 3). Lo que podría vulnerar el derecho a la privacidad.

El derecho al olvido se fundamenta en la eliminación o indexación de datos que perdió su finalidad, ya no es de interés público o es perjudicial a su buen nombre. Según Gonzales (2019):

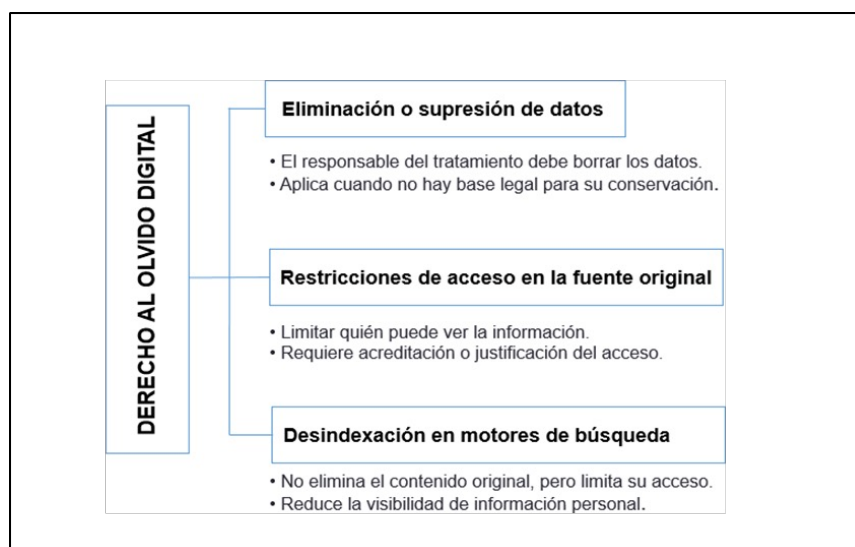
[..] El «derecho a ser olvidado» se refiere a la facultad que tienen los individuos para que su información personal deje de ser utilizada o sea eliminada cuando ya no resulta necesaria para los fines para los cuales fue recolectada. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando el titular retira su autorización para el uso de sus datos o cuando el periodo de conservación de la información ha concluido. (p. 60)

Como fue el caso de Google vs España, el mismo que, a pesar de los años transcurridos con la búsqueda de sus nombres se podía acceder a las dos noticias publicadas sobre el embargo de sus bienes. A pesar de haberse solucionado ese proceso legal, su nombre se seguía vinculando a hechos pasados e irrelevantes.

Uno de los mecanismos clave en la implementación del derecho al olvido es la desindexación de los motores de búsqueda. En este sentido, Gonzales (2012), argumenta que “pues la desindexación, al limitar su difusión, es equivalente al borrado de los datos” (p. 59). La desindexación no elimina la información en su origen, pero dificulta su acceso a través de los buscadores, mitigando así los impactos negativos sobre la privacidad de los individuos.

Además, existen otras medidas como el establecimiento de restricciones de acceso a la información en la fuente original. Como menciona Gonzales (2019), estas restricciones pueden incluir “la desindexación de la misma en los buscadores, o también con el establecimiento de restricciones de acceso en la fuente original, exigiendo algún tipo de acreditación y justificando en todo caso los motivos del mismo” (p. 59).

Figura 1. Formas de implementación del Derecho al Olvido.



Fuente: elaboración propia

El derecho a una segunda oportunidad puede también aplicarse cuando el individuo ha revocado su consentimiento o cuando ha culminado el plazo de conservación de los datos. Siendo una herramienta para se presenta como una solución que los individuos puedan solicitar la remoción de registros cuya pertinencia ha expirado o que a su vez puedan ser perjudiciales de manera irreversible generando así una vulneración a su derecho de privacidad.

Normativa ecuatoriana

En lo que concierne al marco legal del Ecuador, es relevante iniciar con lo establecido en la Constitución (2008), en donde se señala lo siguiente: El responsable del tratamiento de datos debe permitir al titular acceder gratuitamente a su información, realizar correcciones, actualizarla o solicitar su eliminación. En casos de datos sensibles, cuyo manejo requiere autorización legal o del titular, se deben aplicar estrictas medidas de seguridad.

Lo señalado en el artículo anterior implica la identificación del Derecho de eliminación, el mismo que puede ser ejercido por el titular de datos. No obstante, el derecho al olvido no ha sido incorporado de manera formal a nivel de ley orgánica. Ecuador (2021) aprobó la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales que tiene por objeto, “Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección [...]” (p. 5). Pero en esta norma no se prevé el reconocimiento del derecho al olvido digital de modo expreso.

Sin embargo, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece ciertas definiciones que son fundamentales para la comprensión de los sujetos que forman parte de la gestión de datos personales. En los que principalmente se encuentran: a) Titular, es la persona natural propietaria de los datos en tratamiento; b) Responsable: Consiste en una persona natural o un ente jurídico que define el fin y el tipo de tratamiento de los datos y; c) Encargado, es la persona natural o jurídica que realiza el tratamiento de los datos, bajo la supervisión del responsable (Ley de Datos Personales, 2021).

El 7 de agosto de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales emitió la Resolución No. SPDP-SPD-2025-0030-R. La misma refuerza el Derecho de eliminación de datos, bajo ciertas condiciones. La presente resolución señala que los titulares de datos personales pueden solicitar la eliminación de los mismos, siempre que no exista una base legal que determine su conservación.

La presente solicitud puede hacer referencia a unos datos en específico o a la totalidad de los mismos. La petición también es aplicable a personas fallecidas, cuando sus herederos acrediten su calidad. Además, se incluyen los datos crediticios, en los que se puede solicitar la eliminación antes las entidades correspondientes (Superintendencia de Protección de Datos Personales, 2025).

Cuando el titular de los datos ejerce su derecho a la eliminación, el encargado del manejo de la información tiene la obligación de suprimir dichos datos de todos sus registros y sistemas. Además, debe proporcionar un comprobante que certifique que la eliminación se ha efectuado correctamente. Igualmente, debe notificar a los encargados o terceros con quienes ha compartido dichos datos para que estos también los eliminen de sus registros.

Igualmente, la resolución señala que, los terceros tienen el plazo de tres días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado. Excepto en los casos en los que exista un sustento legal que justifique

la conservación de la información o que permita iniciar un nuevo tratamiento. En este último caso, los terceros deben asumir la calidad de nuevos responsables del tratamiento.

Mientras que, una vez finalizada la vinculación contractual o laboral entre el responsable y quien gestiona la información, este último se encuentra obligado a la devolución o eliminación de los datos solicitados en el plazo de cinco días máximo, conforme a las instrucciones señaladas por el responsable. Adicionalmente, el encargado debe entregar un sustento documental que acredite que se ha ejecutado dicha obligación.

En este punto la norma establece la obligación de que, los contratos entre el encargado y el responsable del tratamiento incluyan cláusulas que específicamente regulen y garanticen la devolución y la eliminación de los datos, en el momento en el que ambas partes de por terminada la relación jurídica. El encargado sólo podrá conservar los datos cuando este cuente con alguna base de legitimación establecida en la Ley.

Por otro lado, se determina al Derecho de portabilidad, en cual consiste en que, los titulares puedan realizar la solicitud de recibir sus datos personales de modo estructurada e interoperable. De igual modo, el presente derecho incluye que el titular solicite que sus datos sean transferidos a otro responsable para su tratamiento. Una vez transmitidos los datos, el responsable debe eliminar dicha información, excepto si cuenta con una base legítima para conservarlos, de la que se excluye el interés legítimo.

Finalmente, en caso de que no se cumplan las disposiciones emitidas en la resolución mencionada, la misma establece que la Superintendencia de Protección de Datos se encuentra facultada para ordenar medidas correctivas, entre las que se encuentra la eliminación obligatoria de datos personales. Además, de las sanciones que fueren aplicables en cada caso.

El establecimiento del Derecho de eliminación y el Derecho de portabilidad, son un avance relevante que aporta al reconocimiento pleno del Derecho al olvido. No obstante, al ser una resolución de la Superintendencia de Protección de datos personales, es una norma de carácter infra legal. Esto resulta relevante debido a que la Ley encargada de regular la Comunicación en el contexto ecuatoriano establece que las restricciones a la libertad de prensa y expresión únicamente pueden originarse de normativa de rango de ley orgánica.

Derecho comparado

Una vez analizada la legislación nacional, corresponde realizar un estudio comparativo con la normativa de otro Estado. En el caso de España, el reconocimiento y regulación del Derecho al olvido, se ha adoptado el Reglamento 2016/679, el mismo que fue emitido por la Unión Europea. En la presente norma se denomina al presente derecho como derecho de supresión, mientras que, en el caso del Ecuador, la Resolución No. SPDP-SPD-2025- 0030-R de la Superintendencia de Protección de Datos lo establece como Derecho de eliminación.

Los reglamentos de ambos países tienen la finalidad de garantizar que el tratamiento de los datos personales cese cuando el titular así lo solicite. No obstante, una relevante diferencia es que, en España no sólo se establece que se eliminen los datos sino también la circulación de los mismos, con la finalidad de que estos ya no sean difundidos.

En lo que respecta a las obligaciones del responsable del tratamiento, ambas legislaciones señalan que este debe realizar la eliminación de los datos personales, así como también de comunicar a los encargados y terceros que hubieren tenido tratamiento de los mismos. Sin embargo, en España se obliga al encargado de tomar acciones que informe a otros sujetos que han dado tratamiento a los datos, especialmente cuando estos han sido difundidos por medio de internet.

En este punto es relevante señalar que, el reglamento adoptado por España realiza un énfasis en el entorno digital. Es decir que, se centra en la eliminación de enlaces, réplicas y copias, principalmente que son utilizados en los buscadores de internet. Reforzando el control sobre la huella digital. Por el contrario, la norma ecuatoriana no contempla alguna disposición en la que se incluya la eliminación de los datos difundidos en línea.

A pesar de ello, la normativa ecuatoriana contempla un aspecto que no se encuentra en el reglamento español. La opción de solicitar la eliminación de los datos pertenecientes a una persona después de su fallecimiento, cuando sus herederos acrediten su calidad. Además, la norma ecuatoriana contempla el Derecho a la portabilidad dentro del Derecho a la eliminación, mientras que la norma de España la establece de forma independiente.

Finalmente, para concluir el presente análisis de Derecho comparado entre la norma de Ecuador y España. Es relevante determinar las autoridades encargadas del control y cumplimiento de las disposiciones mencionadas. En el caso del reglamento emitido por la Unión Europea y adoptado por España, la Agencia Española de protección de Datos. Mientras que, en Ecuador, es la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

Figura 2. Cuadro comparativo de la regulación del Derecho al olvido en Ecuador y España.

Aspecto	Ecuador	España
Denominación del derecho	Derecho de Eliminación (Resolución No. SPDP-SPD-2025-0030-R)	Derecho de Supresión (UE - Reglamento 2016/679)
Finalidad	Garantizar que el tratamiento de datos cese cuando lo solicite el titular	Garantizar la supresión y la no circulación de los datos personales
Obligaciones del responsable del tratamiento	Eliminar datos personales y comunicar a encargados y terceros que los trataron	Eliminar datos personales, comunicar a terceros y obligar a que también eliminen o bloqueen la difusión, especialmente en internet
Enfoque digital	No contempla expresamente la eliminación de enlaces, copias o réplicas en línea	Énfasis en la supresión de enlaces, réplicas y copias en buscadores de internet (huella digital)
Datos de personas fallecidas	Sí se contempla: los herederos pueden solicitar la eliminación acreditando su calidad	No se contempla de forma expresa en el RGPD
Derecho a la portabilidad	Integrado dentro del Derecho de Eliminación	Reconocido de manera independiente

Fuente: elaboración propia

Metodología

La presente investigación aborda el derecho al olvido digital, analizando las tensiones existentes entre la libertad de expresión y la privacidad, así como la urgencia de incorporarlo en la normativa ecuatoriana. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, el cual permitió examinar los fundamentos jurídicos y doctrinarios de este derecho, originado principalmente en el contexto europeo. Se empleó un diseño de carácter doctrinal, basado en la recopilación, revisión y análisis de literatura especializada, documentos legales e informes, lo que facilitó la identificación de vacíos normativos y la formulación de propuestas orientadas a su regulación dentro del marco legal del Ecuador.

En el desarrollo de la investigación se emplearon diversos métodos. El enfoque deductivo-inductivo permitió partir de nociones generales sobre el derecho al olvido, la privacidad y la libertad de expresión, para luego examinar la necesidad de su reconocimiento y regulación dentro del contexto ecuatoriano. Para la recolección de información se utilizó la técnica de revisión bibliográfica, que incluyó el análisis de artículos académicos, obras doctrinarias, normas jurídicas nacionales e internacionales, jurisprudencia relevante y documentos emitidos por organismos internacionales en materia de derechos humanos.

La información obtenida fue sometida a un examen crítico y reflexivo, lo que permitió detectar los principales vacíos normativos existentes en Ecuador y justificar la necesidad de establecer un marco legal que garantice la protección del derecho a la privacidad en el entorno digital.

Desarrollo

En primer lugar, se identificó que la legislación ecuatoriana, en la que se encuentra la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, encargada de regular el tratamiento de protección de datos en el Ecuador, no reconoce expresamente al Derecho al olvido digital. Mientras que, la Resolución No. SPDP-SPD-2025-0030-R emitida por la Superintendencia de Protección de Datos contempla el Derecho de eliminación y el Derecho de portabilidad.

Como primer resultado, se identifica que, el Derecho al Olvido no se encuentra contemplado en una norma de rango de la ley orgánica, y el reconocimiento establecido en la resolución resulta insuficiente. En virtud de que, esta no delimita todos los aspectos que contempla el Derecho al Olvido, entre los que se encuentra la desindexación y la limitación de difusión de datos.

De igual modo, del análisis de derecho comparado realizado con la legislación española, es posible determinar que el marco jurídico ecuatoriano, específicamente la resolución mencionada, no se contempla la desindexación de datos, ni mecanismos específicos contra los buscadores como Google, que es uno de los aspectos más relevantes del derecho al olvido en entornos digitales.

Asimismo, en relación a lo mencionado en el párrafo anterior, es posible mencionar que una de las herramientas claves para el cumplimiento del Derecho al olvido es la remoción de enlaces de motores de búsqueda. Debido a que, se limita la difusión de los datos personales y de este modo se realiza una reducción de los efectos negativos y menoscabo al Derecho a la privacidad del titular.

En definitiva, la inclusión del Derecho al olvido con todos sus elementos en la Ley Orgánica de Protección de Datos fortalecería la protección de datos personales, ya que estaría reconocido en una norma de rango legal, lo que permite establecer limitaciones al derecho a la libertad de expresión. El mismo que se encuentra en la Ley encargada de regular la Comunicación en el contexto ecuatoriano, la misma que establece que dicho derecho sólo puede tener limitaciones de disposiciones que se encuentren en normas del mismo nivel de ley orgánica.

Finalmente, el marco normativo nacional estaría alineándose con estándares internacionales. De esta manera, se busca fomentar un entorno digital más seguro y confiable para los ciudadanos. La propuesta plantea la incorporación del derecho al olvido dentro de las disposiciones que regulan la protección de datos personales, con el fin de garantizar un manejo responsable y equilibrado de la información en el ámbito virtual.

Conclusión

Cuando la información carece de interés del público, el derecho de privacidad debe prevalecer. Es por ello que resulta pertinente hacerse las siguientes preguntas: ¿Quién es la persona afectada? ¿La información ha sido verificada y es de interés público? ¿El hecho tiene relevancia actual o solo histórica? ¿El contenido causa un daño desproporcionado? En efecto, si el contenido publicado por un tercero no es de interés público, hace referencia a una persona anónima, care-

ce de relevancia histórica, no es veraz o resulta desproporcionado y vulnera su derecho al buen nombre y la honra, no debería encontrarse al alcance de terceros por medio de las plataformas de búsqueda en línea.

En este sentido, los derechos existen para el beneficio y satisfacción de las necesidades de las personas. Su reconocimiento no solamente asegura una vida digna en ejercicio de sus libertades, sino que regula la convivencia en sociedad con las demás personas. El derecho al olvido ha demostrado en otros países que, su reconocimiento marca un antes y después en la nueva era digital.

Cabe destacar que, del análisis de derecho comparado, es posible implementar lo emitido por la Unión Europea que ha sido adoptado por España. En donde se encuentra uno de los mecanismos clave en la aplicación del derecho al olvido, esto es, la desindexación de las plataformas de búsqueda en línea, situación que restringe tanto el acceso como la circulación de la información que el titular desea que sea suprimida y olvidada. Aspecto que no se encuentra contemplado en la Resolución No. SPDP-SPD- 2025-0030-R emitida por la Superintendencia de Protección de Datos.

Por ello, resulta insuficiente que, en el marco normativo ecuatoriano, se encuentre la mera alusión incompleta del derecho al olvido, en una resolución de rango infra legal. Sino que, es necesario que este sea estipulado a rango constitucional y su contenido sea desarrollado en una norma de nivel legal, con la finalidad de entender a fondo sus alcances, ejercicio, límites y sobre todo su contenido esencial.

En este sentido, es relevante señalar que el establecimiento del Derecho al olvido en una ley orgánica tiene un impacto directo en la aplicación efectiva del mismo. Esto es, debido a que, la Ley encargada de regular la Comunicación en el contexto ecuatoriano, la misma que contempla el Derecho a la libertad de expresión como la facultad de búsqueda, acceso y difusión de información. Dicha norma establece que las limitaciones a este derecho pueden provenir únicamente de normas de rango de ley orgánica.

El reconocimiento del Derecho al olvido en la Ley Orgánica de Protección de Datos personales implica que, este sea establecido como una de las limitaciones al Derecho a la libertad de expresión, entendido como la facultad de toda persona para acceder, comunicar y compartir información, incluido en el derecho mencionado, podría ser ejercido siempre y cuando no existe alguna vulneración del Derecho al olvido.

En lo que respecta a las implicaciones prácticas, en los casos en los que, los datos se encuentran en internet o han sido publicados por algún medio de comunicación, y el titular de dicha información ha ejercido su derecho al olvido. La persona natural o el medio de difusión no podrá alegar que no eliminará o dejará de difundir dichos datos, sustentándose en el ejercicio de libertad de expresión. Debido a que este ya se encuentra limitado por otra norma del mismo nivel jerárquico que la ley en la que se encuentra regulado.

Finalmente, la relación entre el derecho al olvido y la libertad de expresión representa un desafío significativo para los países de América Latina. Si bien es esencial garantizar la privacidad esta no puede menoscabar la libertad de expresión. Cuando se trata de personas o funcionarios públicos difícilmente podemos hablar de privacidad, su vida está expuesta al ojo público y es de interés general. Los derechos reconocidos por la constitución no se pueden sobreponer uno encima del otro, sino que es necesario un análisis individual del caso en concreto para ponderar y evitar posibles vulneraciones a su contenido esencial.

Referencias

- Agencia Española de Protección de Datos. (2023). *Derecho al olvido*. <https://n9.cl/h78dq>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*.
- Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 1868-13-EP/20*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Declaración de principios sobre libertad de expresión*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *El marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- Garcés, F., Díaz, I., & Moreno, P. (2023). Evaluación del derecho al olvido en la salvaguarda de datos personales en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 11(1), 1-16.
- Gonzales, J. (2019). El derecho al olvido en España y en la UE. *Ibersid: Revista de Sistemas de Información y Documentación*, 13(2), 57-63. <https://doi.org/10.54886/ibersid.v13i2.4629>
- González, J. (2012). *Reflexiones sobre derecho privado patrimonial*. Ratio Legis.
- Herrera, P. (2019). *Derecho al olvido y sociedad de la información* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
- Moreno, A. (2020). El olvido previo a internet: Los orígenes del actual derecho al olvido digital. *Cuestiones Constitucionales*, (42), 199-217.
- Organización de Estados Americanos. (1948). *Declaración americana de los derechos y deberes del hombre*.
- Organización de Estados Americanos. (2017). *Estándares para una internet libre, abierta e incluyente*.
- Organización de Naciones Unidas. (1948). *Declaración universal de derechos humanos*.
- Pesantez, M., & Tamara, K. (2023). Cancelación, supresión y olvido en el marco de la protección de datos personales en el Ecuador. *MQRInvestigar*, 7(4), 1001-1016.

Ponce, K., & Palacios, C. (2023). El derecho al olvido y la necesidad a la protección al buen nombre en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 9(4), 1-16.

Superintendencia de Protección de Datos Personales del Ecuador. (2025). *Resolución No. SPDP-SPD-2025-0030-R*.

Autores

Daysi Elizabeth Pérez Izurieta. Es una destacada profesional del derecho con una sólida formación académica. Es titular en el área, destacándose por su investigación pionera en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Andrea Lisseth Durán Ramírez. Es una destacada profesora de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Es magíster en el área, destacándose por su investigación pionera en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la docencia y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.